

RAD 08001311000820220010700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Junio 23 de 2022 Auto Requerimiento Pagador.

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita requerir al pagador de CURTIEMBRES BUFALO.

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, junio 23 de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barraquilla junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita requerir al pagador de CURTIEMBRES BUFALO, por el incumplimiento que se ha dado a la orden de medida cautelar decretada por este despacho en contra del señor JORGE ELIECER GUZMAN FERRER. De igual forma se observa que a fecha 19 de abril de 2022, dicha entidad pagadora comunica que a la fecha de recibida la comunicación de la medida el ejecutado ya no se encontraba vinculado con estos, dejando en estos términos resuelto dicho requerimiento. Por lo que con respecto a esta solicitud no se accederá.

Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante solicita de igual forma requerir al pagador de CURTIEMBRES BUFALO, para que se sirva informar a cuál FONDO DE PENSIONES y EPS pertenecía el señor GUZMAN FERRER, aporte los últimos pagos realizados a estos y la radicación del despido o retiro tanto a la EPS como al FONDO DE PENSIONES. Teniéndose en cuenta el derecho superior de la menor alimentaria, se accederá a dicha solicitud, ordenándose requerir en dichos términos a la entidad pagadora.

Igualmente, se previene a al pagador que puede hacerse acreedor a la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR al pagador de CURTIEMBRE BUFALO, en el sentido que se sirva informar a cuál FONDO DE PENSIONES y EPS pertenecía el señor GUZMAN FERRER, aporte los últimos pagos realizados a estos y la radicación del despido o retiro tanto a la EPS como al FONDO DE PENSIONES, de conformidad con la parte motiva.

2º.- Se previene al pagador de dicha entidad, que puede hacerse acreedor a la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc5e95fce0c281896d12db75391feb166fca0d776fc893e31d31efe92a4f23**

Documento generado en 01/07/2022 09:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>